

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 9 de septiembre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2021-00027-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:32 a.m. del 9 de septiembre de 2021

Fin audiencia: 1:58 a.m. del 9 de septiembre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante JENNY MARLEXVY GOMEZ VELANDIA su apoderado WILLIAM RENE CARREÑO RODRIGUEZ, así mismo concurren la demandada LEIDY MARIANA BONILLA BERNAL y su apoderada ANA ADELINA PONGUTA MONTAÑEZ.

UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL – SENTENCIA

Se deja constancia que se escucho en alegatos danto al apoderado de la parte demandante, así como a la apoderada de la parte demandada, se suspendió por el término de 20 minutos la presente diligencia para proferir fallo.

Una vez transcurrido el termino arrima indicado, se reabre la misma siendo las 12:23 del mediodía.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que entre **YENNY MARLEXVY GÓMEZ VELANDIA** y **LEIDY MARIANA BONILLA BERNAL** existió una **UNION MARTIAL DE HECHO** desde el día **1º de julio de 2015 al 20 de febrero de 2019**, conforme a lo considerado en esta providencia. Inscribase la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de las compañeras permanentes y en el libro de varios. Para tal efecto remita la interesada esta decisión a la **Notaria Cuarta de Bucaramanga Santander Indicativo serial No. 9021372 e identificación No. 84091501537**, lugar donde se encuentra registrado el nacimiento de **YENNY MARLEXVY GÓMEZ VELANDIA** y en la **Notaria y/o Registraduría que corresponda, donde se encuentre registrado el nacimiento de la señora LEIDY MARIANA BONILLA BERNAL**, a fin que se inscriba esta decisión, y proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

TERCERO: DECLARAR que entre las citadas compañeras permanentes no se conformó sociedad patrimonial al haberse declarado prescrita en los términos del artículo 8 de la ley 54 de 1990.

CUARTO: Sin condena en costas a estar compensadas.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Se deja constancia que ni la parte demandante, ni la parte demandada interpusieron recurso alguno.

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 1:52 p.m. del día 9 de septiembre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Familia 031 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2412a702149391b5ffa4c87e16443da0a7e140bac37a3f44fb36589796c9d06

Documento generado en 09/09/2021 04:38:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>